



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y HOSPITALES PUBLICOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado Y Hospitales Públicos-ACESI, es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen legal de las instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, sujeta a la Constitución Política y al régimen establecido en el Código Civil, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2150 de 1995, el decreto 1876 de 1994, regida por sus propios estatutos y cuya Inscripción fue otorgada mediante registro No S0012072 realizado en debida forma ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de Pereira Risaralda. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y por decisión de la Asamblea General, podrá establecer todas las dependencias administrativas y/o de prestación de servicios cuando así lo considere conveniente dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. La Asociación se constituye por un período de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución, pero se prorrogará por un período igual al inicial, si antes del respectivo vencimiento la Asamblea General, por decisión unánime, no establece otra cosa y así sucesivamente. Sin embargo, podrá disolverse antes de su vencimiento por las causales estatutarias y legales y mediante los procedimientos que establecen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: NOMBRE DE LA ASOCIACION. La Asociación se identificará como Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos o con la sigla ACESI.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO. El objetivo principal de ACESI, será el fortalecimiento de la red pública hospitalaria, dirigido a propiciar un desarrollo institucional integral y armónico de sus organizaciones asociadas y las Instituciones que hagan parte de ella, para lo cual podrá realizar todas las actividades necesarias para la defensa de sus intereses en lo relacionado con la prestación de servicios de salud, sistemas de

información, financiamiento, garantía de la calidad y demás asuntos relacionados con el sector y su representación en los diferentes escenarios a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO SEXTO: OBJETIVOS ESPECIFICOS. En desarrollo del objeto descrito, ACESI, como entidad sin ánimo de lucro, tiene como fin cumplir el logro de los siguientes objetivos:

- a. Promover, propiciar y velar por la continua integración de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E). Y los Hospitales Públicos a nivel nacional y buscar soluciones de beneficio general.
- b. Impulsar proyectos que las diferentes Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) y Hospitales Públicos presenten, acorde con el objeto.
- c. Fortalecer y mejorar los sistemas de información intra y extrasectorial y suministrar la información que le sea requerida por sus asociados.
- d. Orientar la tecnificación de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) y los Hospitales Públicos y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica, de acuerdo a las prioridades que determine la Junta Directiva.
- e. Participar en procesos de invitación, licitación, celebrar contratos, negociar los empréstitos que requiera, así como la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo institucional.
- f. Defender los intereses de los asociados y de la red pública hospitalaria en general.
- g. Asesorar la negociación y contratación de la prestación de servicios.
- h. Ejecutar toda clase de actos tendientes al cumplimiento del objeto de la Asociación.
- i. Vender servicios de asesoría, asistencia técnica y capacitación.
- j. Participar en la fijación de políticas en los órganos de dirección del sistemas general de seguridad social en salud.
- k. Apoyar a los asociados en el desarrollo e implementación del sistema de garantía de la calidad de la atención en salud de acuerdo con las normas legales vigentes.
- l. Representar a los miembros asociados ante las entidades gubernamentales e integrantes del sistema de seguridad social para la adecuada defensa de sus intereses.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO SEPTIMO: CALIDAD DE MIEMBRO. Son miembros de ACESI las agremiaciones, cooperativas de hospitales públicos, **entidades privadas y** asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud territoriales, que habiendo solicitado su ingreso a ACESI lo hayan obtenido conforme a lo previsto en estos estatutos y su reglamentación. También podrán ser miembros excepcionales de ACESI aquellos prestadores de servicios de salud de carácter público del orden nacional o territorial que así lo soliciten, los cuales ejercerán sus derechos como miembros activos de acuerdo a las disposiciones que para el efecto se establecen en los presentes estatutos. Este tipo de miembros solo se admitirán si no existe asociación territorial debidamente conformada en el respectivo departamento o municipio.

PARAGRAFO: Se podrán asociar instituciones públicas a través de Asociaciones conformadas o que se conformen a nivel regional. La anterior conformación solo aplicara en los llamados antiguos territorios nacionales y San Andrés y Providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la afiliación a ACESI se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Presentar ante la Junta Directiva la solicitud de ingreso por escrito., acompañada de la aprobación de la Junta Directiva de la asociación o de la institución prestadora de servicio de salud respectiva según sea el caso.
- b. Manifestación escrita del representante legal correspondiente en donde se acepta expresamente el pago de todas las obligaciones a cargo de los asociados de ACESI.
- c. Presentación de los estatutos o el acto de creación de la ESE según el caso; en el primer evento se anexara un documento en donde conste que mínimo el 51% de los asociados sean IPS Publicas de la respectiva entidad territorial, para el caso de solicitud de ingreso de asociaciones.
- d. En caso de ser aceptado la Junta Directiva expedirá el acto administrativo en el cual se autoriza el ingreso a la asociación, enviando copia de la misma al interesado, junto con los estatutos.
- e. Cancelar una cuota de admisión equivalente a tres salarios (3) mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva de ACESI podrá solicitar información adicional sobre los aspirantes al ingreso, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: ASOCIADO PATROCINADOR - DEFINICIÓN: Las entidades

privadas podrán ingresar a ACESI bajo la figura de asociado patrocinador para lo cual, deberán cumplir con los requisitos definidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO SOLICITUD DE INGRESO:

- a. Los asociados patrocinadores deberán presentar solicitud de ingreso firmada por el representante legal de la entidad, dirigida a la junta directiva, anexando cámara de comercio con vigencia menor a 3 meses y estados financieros del año inmediatamente anterior con la firma correspondiente del revisor fiscal.
- b. Una vez aceptado por la junta directiva, ésta emitirá un oficio en donde genere la aceptación del asociado patrocinador, el cual, será enviado con copia a todos los asociados.
- c. El asociado patrocinador una vez sea aceptado por la junta directiva de ACESI deberá consignar el valor de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- d. El afiliado patrocinador deberá pagar una cuota de sostenimiento anual de treinta (30 salarios mínimos legales vigentes que serán consignadas así: el 50% máximo el primer semestre del año y el otro 50% antes de terminar el segundo semestre del año.
- e. En caso de que el afiliado patrocinador desee exclusividad en la participación se concertará con la junta directiva las condiciones para ello.

PARAGRAFO SEGUNDO DERECHOS DE LOS AFILIADOS PATROCINADORES:

- a. Los afiliados patrocinadores tendrán derecho a nombrar un representante que asista a las juntas directivas ordinarias programadas por ACESI.
- b. Su logo y razón social, estará presente en la página web y todos los medios de comunicación de ACESI.
- c. En los congresos y eventos que realice ACESI a nivel nacional tendrá un descuento en el 50% del valor establecido en la publicidad definida para el evento.
- d. El asociado patrocinador podrá tener participación en los eventos regionales con un descuento especial que se concertará con cada asociación.
- e. El asociado patrocinador podrá tener acceso a la base de datos de asociados de ACESI.

PARAGRAFO TERCERO DEBERES DE LOS ASOCIADOS PATROCINADORES:

- a. Cancelar los valores establecidos en el presente estatuto.
- b. Asistir a los eventos programados por ACESI.
- c. Guardar confidencialidad de los asuntos abordados por ACESI durante sus reuniones de junta directiva o asamblea.
- d. Respetar e implementar las decisiones que se tomen en las juntas directivas y asamblea de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO: ASOCIADO HABIL. Será Asociado hábil con voz y voto durante las asambleas aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con las obligaciones económicas fijadas estatutariamente o por asamblea general, a cargo de los asociados.
- b. No haber dado causal de retiro forzoso.
- c. No encontrarse suspendido por la junta directiva

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la asamblea un asociado podrá habilitarse si realiza un acuerdo de pago de sus obligaciones, siempre y cuando no haya incumplido acuerdos previos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Asociado no se encuentre al día con la cancelación de las cuotas de sostenimiento podrá participar de la reunión con voz pero sin voto, siempre y cuando la mora no supere los seis meses previos a la asamblea.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ASOCIADO SUSPENDIDO Será considerado asociado suspendido, aquella entidad o asociación que después de transcurrido 360 días de mora, no realice un acuerdo de pago o presente interés de realizar abono a la cartera. El asociado suspendido perderá todos los beneficios de recibir información y tener descuentos en los eventos realizados por la entidad, así mismo no podrá participar en la asamblea de la entidad. La decisión de suspensión será comunicada por la junta directiva. La calidad de asociado suspendido cesará la facturación a la entidad y podrá mantenerse por un plazo máximo de 12 meses. Después de transcurridos 12 meses y no haberse generado acuerdos de pagos o abonos a la cartera, el asociado será inhabilitado y expulsado de la entidad, sin que ello implique condonación de la deuda y sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan para la recuperación de cartera.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros de ACESI participaran activamente en la realización de los fines y objetivos descritos en estos estatutos y acataran las

decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Así mismo tendrán como obligación contribuir incondicionalmente con el pago oportuno de sus cuotas para el sostenimiento de ACESI y con las cuotas extraordinarias que fije la asamblea general, acudir a las Asambleas y a ser fieles a los principios de ACESI.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se perderá la calidad de asociados cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria del asociado. La cual deberá estar respaldada por un acta de la Junta Directiva de la Asociación o de la IPS respectiva donde se toma la decisión, la cual será aceptada por la Junta Directiva de ACESI siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones.
- b. El no pago durante un año de las cuotas ordinarias o extraordinarias, después de estar suspendido previa la invitación a conciliar o a realizar acuerdos de pago al asociado con el fin de que se ponga al día con sus obligaciones y por una sola vez. La no atención a los requerimientos o invitaciones de pago harán presumir la falta de voluntad del asociado de permanecer en ACESI.
- c. La disolución o liquidación de quien es miembro activo.
- d. La trasgresión de la ley, los estatutos, el marco ético o cualquier otro reglamento de ACESI.
- e. La expulsión decretada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, mediante decisión motivada, siempre que se garanticen los derechos de contradicción, defensa y debido proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de pérdida de la calidad de Asociado a excepción del literal a) ACESI emprenderá las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva es el órgano competente para decidir lo relacionado con la pérdida de la calidad de miembro y con la suspensión de tal calidad, decisión que se tomara con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARAGRAFO TERCERO: El reingreso de un Asociado que se hubiera retirado solo se aceptara siempre y cuando este a paz y salvo por todo concepto con ACESI, previa evaluación de la Junta Directiva de las razones que dieron lugar a su retiro y por las cuales se autoriza su reingreso. En estos casos pagaran nuevamente la cuota de afiliación.

PARAGRAFO CUARTO: La decisión de retiro a que se refiere el presente artículo le será comunicada por escrito, al asociado quien podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Junta Directiva, en los términos establecidos en el código contencioso

administrativo. Los demás asuntos procedimentales serán objeto de reglamentación de ese cuerpo colegiado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Son derechos de los miembros de ACESI los que a continuación se enuncian:

- a. Participar en la Asamblea General y decidir en la misma. Las instituciones prestadoras de servicios de salud asociadas de manera excepcional, participaran con voz pero sin voto.
- b. Presentar sus inquietudes y peticiones ante la Junta Directiva, la Asamblea y demás instancias de la Asociación.
- c. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de ACESI. Aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud asociadas de manera excepcional no podrán ser miembros de Junta Directiva.
- d. Ser informados de las gestiones de ACESI y participar de sus actividades.
- e. Tener libre acceso a los balances, informes, libros de contabilidad y actas en el tiempo señalado por la ley.
- f. Acceder a los servicios que preste ACESI
- g. Retirarse voluntariamente.
- h. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que ingresen a la Asociación como miembros excepcionales de ACESI gozarán de los derechos conferidos a los demás miembros, salvo las limitaciones establecidas en el presente estatuto;

Parágrafo: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud afiliadas de manera excepcional tendrán como obligación propender por la conformación de la

Asociación en el nivel territorial al cual pertenezcan, para lo cual ACESI les prestará el apoyo requerido de acuerdo con los estudios sobre su viabilidad. Una vez conformada la Asociación en el nivel territorial respectivo, es obligación de la Institución hacerse parte de la misma y cesa automáticamente su calidad de miembro excepcional, independientemente de que dicha Asociación sea miembro de ACESI.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Son deberes de todos los miembros además de los ya enunciados, los siguientes:

- a. Cumplir fielmente la ley, los estatutos y el reglamento.
- b. Atender en debida forma las decisiones que adopte la Junta Directiva.

- c. Propender por el progreso de ACESI.
- d. Mantener todas sus actividades ajustadas a procedimientos éticos.
- e. Acudir a los eventos que organice ACESI.
- f. Informar los cambios que ocurran en sus instancias directivas y ejecutivas, así como la dirección de su sede y suministrar la información de los asuntos que sean de interés para ACESI y el fortalecimiento del gremio.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Asociación será administrada y dirigida por los siguientes Órganos:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. Junta Directiva
- c. Director Ejecutivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Asociados estará integrada por los representantes legales de las agremiaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud territoriales, miembros hábiles, quienes tendrán un voto cada uno.

PARÁGRAFO: Los miembros podrán delegar ocasionalmente y por escrito su representación. En todo caso tal delegación sólo operará para la reunión específica que se determine en el mencionado escrito. No se podrá tener más de una delegación por asociación

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REUNIONES. La Asamblea General de Asociados se realizara ordinariamente en los tres primeros meses del año, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva y por citación del Presidente de la Junta Directiva mediante comunicación escrita enviada al representante legal de cada Asociación, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asamblea se reunirá extraordinariamente por petición de

una tercera parte de los asociados hábiles, por solicitud de la Junta Directiva o por solicitud del Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mecanismo de convocatoria para la asamblea extraordinaria será el mismo previsto para la asamblea ordinaria, definiendo el objetivo de su realización y esta asamblea podrá realizarse de manera virtual.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre y cuando este no sea inferior al 60% del total de asociados. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, se programara nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, previa citación. En caso de que no se constituya quórum Constituido en esta nueva asamblea convocada, se podrán deliberar y adoptar decisiones con el 70% de los asociados hábiles. Este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

PARAGRAFO: Para la constitución del quórum no se tendrá en cuenta los asociados patrocinadores.

ARTÍCULO VIGESIMO: La reunión de Asamblea General de Asociados tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por uno de los representantes legales o su delegado de las Asociaciones, elegido en la Asamblea. El sistema de votación será nominal abierto, salvo que en determinados casos la Asamblea defina que la votación sea secreta. El secretario será el mismo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS DE LA ASAMBLEA. De toda reunión se levantará un acta, que será consignada en un libro de actas de la Asamblea y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea respectiva, una vez sea aprobada por la Asamblea o por la comisión que ésta designe para este efecto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la Asamblea General como suprema autoridad de la Asociación, las siguientes funciones:

- a. Expedir su propio reglamento
- b. Reformar los estatutos de ACESI
- c. Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas, balances e informes que presente las comisiones designadas o el Director Ejecutivo.
- d. Declarar disuelta y en estado de liquidación la Asociación y por las causales establecidas en la ley y estos estatutos y nombrar los liquidadores.
- e. Adoptar el sistema de control fiscal para la Asociación.

- f. Determinar el valor de las cuotas extraordinarias con que deben contribuir los asociados en forma obligatoria.
- g. Elegir los miembros que harán parte de Junta directiva de ACESI, compuesta por cinco (5) miembros principales y máximo cinco (5) suplentes numéricos.
- h. Las demás funciones que como máxima autoridad administrativa le corresponda, conforme a la ley y a los presentes estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CONFORMACIÓN. La Junta Directiva estará formada por 5 (cinco) miembros principales y máximo cinco suplentes numéricos dentro de los cuales, habrá uno como representante de las asociados patrocinadores como principal y uno como suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento por motivos debidamente justificados ante la Asamblea General citada para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva serán las agremiaciones, cooperativas de Hospitales, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud departamentales o distritales, un delegado de los asociados patrocinadores y estos actuarán a través de sus representantes legales o sus delegados elegidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO TERCERO: Los dignatarios de la Junta Directiva serán ejercidos en forma personalizada. En caso de ausencia definitiva de uno de ellos la Junta Directiva nombrará su reemplazo dentro de los miembros suplentes, acorde con la votación numérica.

PARAGRAFO CUARTO: En ausencia temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva, lo reemplazarán el suplente numérico respectivo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años. En los casos de ausencia definitiva de uno de los representante de una asociación miembro de la Junta Directiva, su reemplazo lo hará durante el periodo faltante, Igual regla se aplicara en caso de retiro de la asociación miembro de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva individualmente considerados, podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se perderá la calidad de miembro de Junta Directiva quien deje de asistir a dos reuniones ordinarias consecutivas o al 50% de las reuniones

ordinarias programadas para el año y asumirá el suplente numérico.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Elegir presidente, vicepresidente, secretario y al fiscal de ACESI.
- c. Determinar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Asociación, fijar funciones de cada dependencia y establecer las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos, con base en el proyecto que presente el Director Ejecutivo de la asociación.
- d. Establecer los principios y políticas de ACESI.
- e. Elegir el Director Ejecutivo, definir su modalidad de vinculación y delegar en el las facultades a que haya lugar.
- f. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos con base en el proyecto que presente el Director Ejecutivo.
- g. Aprobar el plan de acción estratégico de ACESI presentado por el Director Ejecutivo.
- h. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos y convenios por cuantías que excedan los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i. Crear comités de toda índole para estudios generales o específicos de la organización.
- j. Facultar al Director Ejecutivo para realizar o ejecutar convenios con otras entidades de naturaleza pública o privada.
- k. Aceptar, retirar y suspender miembros de la asociación conforme a estos estatutos.
- l. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y la citación la efectuará el Director Ejecutivo o presidente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la toma de decisiones cada miembro principal,

asistente a la reunión de la Junta Directiva tendrá un voto. Los demás asistentes tendrán VOZ.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva tendrá reuniones extraordinarias cuantas veces sean necesarias por convocatoria que haga el director ejecutivo, el presidente de la Junta o tres (3) de los miembros principales.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DEFINICIÓN: El Director Ejecutivo es el representante legal de ACESI, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el jefe de la administración de la entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Serán funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Rendir los informes financieros de ACESI cada trimestre a la Junta Directiva.
- c. En cada reunión de Junta Directiva y asamblea ordinaria debe presentar un informe de gestión.
- d. Resolver en forma oportuna las consultas que le sean formuladas por los asociados sobre asuntos que deba responder de acuerdos con los objetivos de la asociación.
- e. Apoyar y velar por los intereses de los asociados frente a asuntos que le sean recomendados de acuerdo con los objetivos de la asociación y rendir el informe correspondiente que le sea requerido.
- f. Elaborar y presentar proyectos de acuerdos a la Junta Directiva relacionados con el presupuesto de rentas y gastos y los planes, programas y proyectos que deba ejecutar la Asociación.
- g. Celebrar contratos, hasta una cuantía que no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Negociar empréstitos, enajenar bienes, suscribir títulos valores, comprometer la responsabilidad de la Asociación y en general, celebrar otros tipos de actos jurídicos de acuerdo con las facultades otorgadas.
- i. Nombrar y administrar el personal de la entidad.

- j. Proponer a la Junta Directiva la creación y la supresión de cargos así como las asignaciones correspondientes.
- k. Mantener la organización administrativa de la entidad.
- l. Representar judicial y extrajudicialmente a ACESI y constituir los apoderados que en cada caso se requiera.
- m. Velar por la efectiva recaudación de todos los ingresos que le correspondan a ACESI.
- n. Presentar un informe anual a la Asamblea General, sobre las operaciones realizadas por ACESI.
- o. Ser el representante legal y ordenador del gasto de ACESI.
- p. Mantener informados a los asociados sobre la realidad del sector salud que les permitan conocer permanentemente las normas, disposiciones reglamentos y demás asuntos para actuar adecuadamente dentro del Sistema.
- q. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.
- r. Informar a la Asamblea y/o Asociados o entes de control sobre las irregularidades que se estén presentando acorde con el informe de los asociados afectados.
- s. Llevar a cabo la representación de la entidad ante entidades de carácter público y privado con el fin de propender por los intereses de los asociados y de la asociación.
- t. Ser el vocero de ACESI. En desarrollo de esta responsabilidad podrá emitir declaraciones públicas que comprometen a ACESI, pudiendo coordinar con miembros principales de la Junta Directiva para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
- u. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio y de la Junta Directiva requieran una atención especial.
- v. Las demás que conformen a la naturaleza de su cargo le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGESIMO: AUSENCIAS DEL DIRECTOR. El Director Ejecutivo será reemplazado en sus ausencias absolutas y temporales por el Presidente de la Junta Directiva y segundo suplente será el Vicepresidente de la misma.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la misma Junta para periodos de dos (2) años. En sus faltas temporales será reemplazado por el Vicepresidente; en sus faltas absolutas será reemplazado por el Vicepresidente mientras se elige su reemplazo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus respectivas actas.
- b. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c. Presentar un informe de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d. Ejercer la Representación Legal, como primer suplente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo.
- e. Coordinar con el Director Ejecutivo la representación de ACESI en los eventos académicos, científicos, culturales y sociales de carácter nacional e internacional movido siempre con el ánimo de dar a conocer las actividades y objetivos de ACESI y de colaborar con ella en la satisfacción de los intereses de los afiliados.
- f. Ser ante el Director Ejecutivo el vocero de la Junta Directiva. En este sentido debe apoyar, colaborar, orientar y supervisar el trabajo de este funcionario y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades que encuentre para que ella decida lo pertinente.
- g. Ser el vocero de ACESI.
- h. Contratar a nombre de ACESI al Director Ejecutivo.
- i. Las demás que le puedan corresponder por ley, estatutos, reglamentos o por disposición de la Asamblea o de la Junta Directiva.

EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este y será el segundo suplente del representante legal.

EL SECRETARIO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de la asamblea general.
- b. Verificar la recepción y archivo de la correspondencia de ACESI, en coordinación con la Auxiliar de Administración y/o Director Ejecutivo.
- c. Las demás que le fijen la asamblea, le señalen los estatutos, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación.

FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EL FISCAL Y SUS FUNCIONES: Una vez elegido el fiscal por la Junta Directiva de uno de sus miembros principales para periodos de dos años que podrá ser reelegidos por esta indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son funciones del fiscal:

- a. Verificar que el Director Ejecutivo desarrolle las decisiones de la Junta Directiva.
- b. Analizar, estudiar e informar a la Junta Directiva, sobre los documentos y la información contable y financiera de la entidad, con el fin de que se adopten los correctivos a que haya lugar según el caso.
- c. Cerciorarse de que todos los actos celebrados por ACESI se ajusten a lo establecido por la ley, en los estatutos, a lo aprobado en la Junta Directiva o en la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y BIENES

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACESI obtendrá sus fondos de:

- a. Las cuotas que ordinaria y/o extraordinariamente, hagan sus miembros; los aportes de otras instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas

y con los demás bienes que, a cualquier título y conforme a la ley, adquiera. Así como con los rendimientos de las actividades que desarrolle.

- b. De los ingresos que por razón de sus actividades o en el desarrollo de las funciones establecidas en los presentes estatutos se perciban.

El fondo inicial está conformado por las cuotas de afiliación.

La cuota ordinaria de sostenimiento mensual será de 1.5 salarios mínimo legal mensual vigente para las agremiaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud de carácter territorial con menos de 20 instituciones asociadas y de 2 salarios mínimo legal mensual vigente para las agremiaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud de carácter territorial departamentales o distritales con más de 20 instituciones asociadas.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud que ingresen como miembros excepcionales de ACESI contribuirán, con una cuota ordinaria de medio salario mínimo legal mensual vigente si se trata de entidades de primer nivel de atención y en los demás casos pagaran un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En los casos que ingrese una Cooperativa o Asociación de un Departamento que tenga vinculado a ACESI, otra entidad de igual naturaleza, cada entidad pagará como cuota de sostenimiento a ACESI así: Departamentos en donde existan un número de asociados mayor a 20, pagarán un salario y medio mínimo legal mensual Vigente cada uno siempre y cuando las organizaciones en cuestión tengan en común por lo menos el 80% de sus asociados. Cuando en el Departamento tengan menos de 20 Empresas Sociales del Estado se pagará un salario mínimo legal vigente cada una, siempre y cuando las organizaciones en cuestión tengan en común por lo menos el 80% de sus asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General definirá un aporte extraordinario de acuerdo con las condiciones que ella analice.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá definir descuentos de las cuotas de sostenimiento por pronto pago

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: El patrimonio ACESI no podrá destinarse a fines distintos al desarrollo de su objeto y al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: ACESI podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por decisión de las dos terceras partes de los asociados hábiles a la Asamblea General en la que determine no prorrogar el término de duración al vencimiento del mismo, o en cualquier tiempo cuando así lo decidan en asamblea general extraordinaria convocada para ese solo efecto.
- b) Por incapacidad financiera para seguir cumpliendo con sus obligaciones y continuar desarrollando su objeto.
- c) Por cancelación de su personería jurídica mediante acto de la autoridad competente, por las causales y con los procedimientos establecidos en la ley.
- d) Por decisión del organismo oficial encargado de su vigilancia y control, que para el caso es la Alcaldía Mayor de Bogotá

PARAGRAFO: Para la discusión deberá convocarse a cada uno de los Asociados por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, informando expresamente el motivo de la reunión.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO: LIQUIDACIÓN. Cuando ACESI resuelva su disolución, en el mismo acto la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador. En caso de no haber acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director Ejecutivo de ACESI, en calidad de representante legal de la misma, inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de ACESI tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente, y si no existiere representante legal inscrito, el liquidador será nombrado por el organismo encargado de la vigilancia y control.

Liquidación: Para liquidación se procederá a la aplicación de las reglas que regulan la liquidación de las sociedades de utilidad común sin ánimo de lucro.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO PRIMERO: PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO.

Publicidad: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a ejercer sus derechos.



CAPÍTULO VII

SOLUCIONES DE CONFLICTOS ENTRE ASOCIADOS

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEGUNDO: Los conflictos y discrepancia que se presenten entre los asociados y entre estos y ACESI serán dirimidos por el Comité de Apelaciones, con la mediación del Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones será designado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUATRIGESIMO TERCERO: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma a los estatutos, será aprobada por Asamblea General mediante el voto afirmativo de un número de votos que represente por lo menos las 2/3 partes de los miembros hábiles y se sujetará al procedimiento y los requisitos establecidos por el artículo 4 del decreto 1529 de 1990.

PARAGRAFO PRIMERO: La reforma propuesta deberá ser sometida a consideración de los miembros, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea en la cual se pretenda reformarlos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda duda sobre el texto y alcance de los presentes estatutos será aclarado por la Junta Directiva, cuya interpretación será la oficial.

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General ordinaria de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, realizada en la ciudad de Bogotá el día 6 de abril de 2009.

El articulado de los presentes estatutos fue aprobado por unanimidad por todos los miembros presente en esta asamblea.

Atentamente,

LUIS ALBERTO MARTINEZ SALDARRIAGA
Presidente Junta Directiva ACESI